INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL AII Nº 004/2021 SOBRE LA SOLICITUD "ADENDA DE AMPLIACION DE MONTOS DE LA EJEUCION DE LAS OBRAS (CONSTRUCCION DE TINGLADO, ESCENARIO Y PISTA CON ILUMINACION EN EL COLEGIO NACIONAL EMD DR. EUSEBIO AYALA - PLURIANUAL) DEL CONTRATO NRO. 114/2020" PARA EL CONTRATISTA LEGION DE SERVICIOS S.A. REPRESENTADA POR EL SR. JUAN AGUSTIN FANEGO OTAZU, ATENTO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y DE ACUERDO AL PARAECER DE LA DIRECTAORA DE INFRAESTRUCTURA DEL MEC Y EL DICTAMEN DEL FISCAL DE OBRAS DE LA INSTITUCIÒN DEPARTAMENTAL. -

FECHA: 15/03/2021.-

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr Hugo Alberto Fleitas Ovelar. -

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO UOC del responsable de la U.O.C. de la Gobernación el Lic. Miguel Ruiz Díaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted Y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de remitir solicitudes de Adendas para su verificación y dictamen respectivo de los siguientes proveedores; LEGION DE SERVICIOS S.A., Construcción de tinglado, escenario y pista con iluminación en el Colegio Nacional EMD Dr. Eusebio Ayala ID Portal: 383431".*** A tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes del DICTAMEN de la RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN.

Marco Normativo de la AII – Auditoría Interna Institucional:

Este informe está basado en el Decreto Nro. 1249 por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado, que en su Art. 8vo establece; ***Son atribuciones de la Auditoría Interna:***

a) El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.
b) La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.
c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.

Además, la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO,** que dispone:

Capítulo II Del Control Interno: ARTÍCULO 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESARROLLO DEL INFORME

1 - Parecer técnico del FISCAL DE OBRAS referente al Pedido del Contratista:

El Fiscalizador realiza un extenso análisis de acuerdo al pedido presentado por el CONTRATISTA, a tal efecto señalamos las siguientes determinaciones consideradas importantes expuestas por el profesional.

Lo cual empieza exponiendo **"en mi condición de Fiscal de Obras, a los efectos de informar sobre la nueva disposición que afecta al Contrato Nº114/2020, de LCO Nº3/20 "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO, ESCENARIO Y PISTA CON ILUMINACIÓN EN EL COLEGIO NACIONAL EMD DR. EUSEBIO AYALA – PLURIANUAL", cuya empresa adjudicada fue la firma LEGIÓN DE SERVICIOS S.A., representado por el Sr. Juan Agustín Fanego Otazú".**

Además el profesional expresa **"Con posterioridad a la formalización del contrato de referencia, por intermedio de la dirección del Colegio Nacional de E.M.D Dr. Eusebio Ayala, la Arq. Ángela Karina Fatecha (Directora General de Patrimonio Cultural de la Secretaria Nacional de Cultura), solicitó la modificación del proyecto licitado en cuanto a algunas exigencias técnicas que deben ser cumplidas para la aprobación del mismo mediante el Expediente Nº 127 (se adjunta copia de la misma)".**

Así también señala **"El pedido obedece a que dicha institución educativa fue declarada Patrimonio Arquitectónico e Histórico Nacional en el año 2002, así estas exigencias deben ser cumplidas dentro del marco de la legislación nacional vigente, así como de orientaciones internacionales de entes relacionados a la conservación nacional de las cuales el Paraguay es signatario".**

También expone que "**Dicha situación fue comunicada a la máxima autoridad de la institución departamental quien ha autorizado realizar las modificaciones que sean necesarias para la aprobación del proyecto".**
"Se adjunta los planos (planta de arquitectura, corte y detalles) con las modificaciones indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaria Nacional de Cultura, atendiendo a las normas técnicas que deben ser seguidas para la inserción de nuevos elementos en edificios de características patrimoniales".

"CONSTRUCCION DE TINGLADO, ESCENARIO Y PISTA CON ILUMNICACION EN EL COLEGIO NACIONAL E.M.D. DR. EUSEBIO AYALA"

COLEGIO NACIONAL E.M.D. DR. EUSEBIO AYALA

ADENDA Nº 1

Nº	Rubro	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
	Trabajos Presupuestados a descontar				
1	Ítem 30 - TECHO: techo de chapa galvanizada trapezoidal N°26 sobre estructuras de pilares, vigas y correas de metal según diseño (ver planos y EETT). Incluye el sistema de desagote pluvial compuesta por canaletas d ealero de chapa galvanizada y bajadas de PVC de 100mm.	m2	350,00	193.776	67.821.600
				Subtotal	**67.821.600**
	Trabajos a Adendar				

1	Techo: de chapa galvanizada trapezoidal N°26 y chapas translúcidas para iluminación (según detalle), sobre correas metálicas perfil "C" 120x40x2mm. con aislación de membrana aluminizada isolant de 10mm.	m2	350,00	168.590	59.006.500
2	Pilares y vigas de metal doble perfil "U" chapa plegada de 3mm soldada en cajón. Cabriada de metal cajón 2 perfil "U" de 100x4x2,5mm. Sujeción de la estructura mediante bridas (ver detalles)	Unidad	8,00	4.250.000	34.000.000
3	Provisión y colocación de extractor de aire eólico 18" con ruleman blindado, cabeza de chapa galvanizada 2.800 M3/HR	Unidad	3,00	685.000	2.055.000
4	Canaleta de alero de chapa galvanizada N°26, desarrollo 0,40m	ml	78,10	73.500	5.740.350
5	Caño de bajada pluvial de PVC de 100mm	ml	50,00	61.500	3.075.000
				Subtotal	**103.876.850**
	TOTAL ADENDA N°1				**36.055.250**

Por lo tanto, atento a las determinaciones en especial del **ANALISIS DEL FISCALIZADOR** sobre las argumentaciones del pedido de ampliación del Contrato en referencia, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho PROFESIONAL FISCALIZADOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha ampliación del Contrato mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se amplía el contrato, por el hecho que la obra en sí ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma LEGION DE SERVICIOS S.A., cuyo representante es el Sr. Juan Agustín Fanego Otazu, en este caso, **el Articulo 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS de la Ley 2051/03** que dispone "En el caso de que fuere **necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,** la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, **los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos**, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; **y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".**

En este caso, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece que si fuere necesario ampliar, modificar o **complementar una obra determinada**, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, ***la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación para los casos en que los trabajos***

complementarios no se hallen previstos en el contrato original, siempre y cuando no exceda el 20% del monto y plazo originalmente pactados y no tenga por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas en las bases y en el contrato.

A los efectos y en las bases de los términos técnicos de la Construcción en mención, el Contrato N° 114/2020 el monto total asciende a G. 366.306.204(guaraníes trescientos sesenta y seis millones trescientos seis mil doscientos cuatro) dicho monto sirve de base de cálculo para determinar si el monto solicitado por el contratista teniendo en cuenta las planillas expuestas más arriba da un resultado de G. 36.055.250 (Guaraníes treinta y seis millones cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta) sobrepasa o no el porcentaje establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas (1.32%). Como puede observarse lo solicitado está por debajo del monto máximo establecido en las reglamentaciones vigentes el mismo es el 20%.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del FISCALIZADOR de la Institución, la Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la ampliación del Contrato de dicho emprendimiento teniendo en cuenta los motivos expuestos más arriba y señaladas por el FISCALIZADOR DE OBRAS de la Institución Departamental, remitiendo dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓN DEL FISCALIZADOR) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con el Art. 62 de la Ley 2051/03 y de acuerdo al PBC sobre CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CGC). Además, se debe tener en cuenta:

- A) La Secretaria de Obras Públicas, una vez obtenido la Autorización del Ejecutivo Departamental más el Código de Contratación debe arbitrar la fiscalización de dichos emprendimientos ampliados, que correspondería a ADICIONALES NRO. 1 (uno) a ser otorgado al contratista.

- B) Es de importancia mencionar que para el pago de la Adenda a realizarse al Contrato 114/2020 se debe realizar de acuerdo a las disposiciones del Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.

- C) Así como también tener en cuenta el PLAN FINANCIERO y la disponibilidad de la Institución en virtud al REPORTE de la Secretaria de Administración y Finanzas.

Es mi Informe.

GOBERNACION III DEPARTAMENTO AUDITORIA INTERNA CORDILLERA

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez

AUDITOR INTERNO ~~INSTITUCIONAL~~

CC. UOC - Unidad Operativa de Contrataciones de GC.-